Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Enero 8 de 1888. Número 3.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21.

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3ª de la Libertad, número 14.

JEFE DE LA 10ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche, Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Enero, C. Lic. José D. Zulaica. Avenida Independencia, núm. 47.

SECRETARIO de la 1ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2ª Sala, C Lic. José Juan Canseco 3ª de Benito Juárez, número 17.

Periódico Oficial.

Ayuntamiento de la Capital.

El día 1º del presente, con las solemnidades de estilo se instaló el Ayuntamiento de 1888, en los salones del Palacio municipal en que celebra el Cuerpo sus sesiones ordinarias.

Justo es recordar con este motivo lo que á la Corporación municipal de 87 debe la ciudad y enumerar lo que de la de 88 espera. Muy poco hace que con presencia de una correspondencia dirigida de esta ciudad á un periódico de la Capital, de que otro día tendrémos que ocuparnos, traíamos á la imaginación las obras del Ayuntamiento de 87, convenciéndonos de que son muchas para los recursos escasísimos que las rentas de la ciudad proporcionan, y muy superiores en cierto modo á las que se han podido realizar por los Ayuntamientos de anteriores años. Con efecto, sobre los trabajos ordinarios de alumbrado, aseo de la ciudad, pago de Secretarios de los Alcaldes, empleados del ramo de aguas y de la Obrería mayor, y demás municipales, hay que enumerar reparaciones importantes hechas en el acueducto de San Felipe del Agua, en la toma y en gran parte del trayecto hasta esta ciudad, importando las primeras una fuerte suma y siendo de tal utilidad que las pérdidas de líquido potable en el orígen del acueducto pueden darse por nulas. Algunas de las cañerías más importantes de la ciudad se construyeron de fierro, haciéndose nuevas y de fierro también muchas de las cajas repartidoras, lo cual importa un fuerte gasto y una utilidad indisputable. Se arregló la administración de los mercados bajo bases tan convenientes que el Ayuntamiento tuvo la ventaja de amortizar el crédito que por mejoras se reconocían al arrendatario, que no importaba sin duda menos de $8,000, y se aumentaron los rendimientos para el nuevo período de administración en no menos de $4,000.

Con la cooperación del Ejecutivo del Estado se consumó el arreglo de la nueva plaza para el expendio de loza, maderas, animales y otros objetos, llevándose en ella á cabo trabajos de importancia en la formación de muros, nivelación, de piso, construcción de puertas, etc. Y por lo que á la construcción y reparación de calles toca, tenemos que enumerar la completa compostura y nivelación de las cuatro primeras calles de la Avenida Independencia, la construcción completa de la calle siguiente al antiguo portal de la Alhóndiga, la de la 8ª de la Avenida Morelos, 1ª de Murguía, y las dos que parten de la plazuela de la Reforma en dirección al Norte las 2ª y 3ª de San Francisco, aún no terminadas y la formación de puentes y diversos trabajos de reparación en diversos puntos de la ciudad; por manera que puede decirse que tratándose de calles en ningún año se han verificado tantos y tan importantes trabajos, dejándose preparados otros de reconocido interés. Cierto es que para el objeto ha contribuído el Gobierno del Estado con importantes sumas, como especialmente podemos citar los casos de la compostura del acueducto de San Felipe y el del arreglo de la nueva plaza del mercado, y en otros poniendo á disposición del Ayuntamiento el presidio y áun operarios, herramientas y útiles de sus almacenes, siendo el concurso del Gobierno en estos casos necesario, porque es bien sabido que aquel cuenta con muy escasos recursos y que las obras implantadas son de aquellas que no se deben demorar pues urgentemente las reclaman las necesidades públicas.

Ahora bien; en este estado de cosas, la nueva Corporación municipal tiene que entender en no pocos trabajos de tan urgente resolución como los realizados. Citaremos entre ellos la entubación de fierro del acueducto de Huayapan; el completo arreglo de la nueva plaza del mercado y la reparación de muchas calles, y solo esto decimos porque ya es bastante para un año de trabajos y porque no queremos hablar de otras mejoras que como la creación de una casa de Rastro y otras tan importantes como esta, no pueden ser motivo de discusión.

Esto, aunque mucho, esperamos del Ayuntamiento de 88 y esto esperamos ver realizado porque contamos con el patriotismo de los nuevos ediles, que no puede ponerse en duda desde el momento en que se conocen los antecedentes del liberal y honrado artesano C. Justo Santa-Ana, que hoy preside á la Corporación, y las buenas dotes de laboriosidad y patriotismo de los Regidores Laureano Ojeda, Gómez Olavarri, Robledo, y del joven Luis Bonavides, que por primera vez ocupa un puesto de confianza popular, quienes han venido á completar con los antiguos ediles y los reelectos el Cuerpo municipal de 88, que queda formado y sus trabajos distribuidos conforme lo expresan los siguientes documentos oficiales.

República Mexicana.—Ayuntamiento de la Capital.—Oaxaca de Juárez.

NOTICIA del órden en que ha quedado instalado el Ayuntamiento de 1888.

PROPIETARIOS.

Presidente, C. Justo Santa-Anna.
Regidor 1º, Ignacio Esperón.
„ 2º, No se nombró.
„ 3º, Dr. Ramón Castillo.
„ 4º, Juan de Esesarte.
„ 5º, Enrique Leon.
„ 6º, Laureano Méndez.
„ 7º, Luis Bonavides.
„ 8º, Gregorio Cejudo.
„ 9º, Laureano Ojeda.
„ 10º, Manuel Gómez Olavarri.
„ 11º, Lic. Román Robledo.
„ 12º, José R. Serrano.
„ 13º, Francisco Díaz Ordaz.
Síndico, Lic. Francisco Cortés.

SUPLENTES.

Presidente, C. Mariano Bonavides.
Regidor 1º, Julián C. Luna.
„ 2º, José María Pereira.
„ 3º, José Alcalá.
„ 4º, Rosendo Alcázar.
„ 5º, José María Renero.
„ 6º, Lic. Ramón Sánchez Posada.
„ 7º, Gabino Márquez.
„ 8º, Francisco Villaseca.
„ 9º, Nabor Juárez.
„ 10º, Octaviano Sáenz.
„ 11º, Miguel Díaz.
„ 12º, Eliseo J. Granja.
„ 13º, Celso Sánchez.
Síndico, Lic. Ramón Sánchez Posada.

ALCALDES.

PROPIETARIOS.

1º Lic. Cárlos Ballesteros.
2º „ Guadalupe Méndez.
3º „ Joaquín Bonavides.

SUPLENTES.

1º Lic. Antonio Heredia.
2º Manuel María Martínez.
3º Luciano Cervantes.

Oaxaca de Juárez, Enero 1º de 1888. —*Justo Santa-Anna.*

Ayuntamiento de la Capital.—Oaxaca de Juárez.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES.

Hacienda y Tesorería, Dr. Ramón Castillo.
Alumbrado y su resguardo, C. Francisco Díaz Ordaz.
Obrería mayor y aguas, C. Laureano Ojeda.
Juez 1º de Plazas y Mercados, C. Gregorio Cejudo.
Id. 2º de id. id., C. Luis Bonavides.
Protector de Cárceles, C. Juan de Esesarte.
Fiel Ejecutor, primer miembro, C. Laureano Méndez.
Id. id., segundo miembro, C. Manuel Gómez Olavarri.
Revisor de lápidas y Obrería del Panteón, José R. Serrano.
Id. de cuentas, primer miembro, C. Lic. Román Robledo.
Id. de id., segundo miembro, C. Enrique Leon.
Juez de Alhóndiga, C. Gregorio Cejudo.
Juez de Teatro, C. Enrique Leon.
Id. id. suplente, C. Lic. Román Robledo.
Juez 1º de Policía, C. Gregorio Cejudo.
Id. 2º de id., C. Laureano Méndez.
Id. 3º de id., C. Francisco Díaz Ordaz.
Id. 4º de id., C. Juan de Esesarte.
Juez de Alamedas, ornato y coches, C. Ignacio Esperón.
Revisor 1º de Boticas y Hospitales, C. Dr. Ramón Castillo.
Id. 2º de id. id., C. Manuel Gómez Olavari.
Comisionado de Fomento y Comercio, C. Ignacio Esperón.
Id. de Canteras, C. José R. Serrano.
Id. de Hospicio, C. José María Pereira.
Interventor de rifas y loterías, C. Laureano Méndez.
Inspector de Instrucción primaria, primer miembro, C. Lic. Román Robledo.
Id. de id. id., segundo miembro, C. José María Pereira.

Es copia. Oaxaca de Juárez, Enero 1º de 1888.—*Agustín Liévana*, secretario.

El Sr. Gobernador Constitucional.

Tenemos el placer de anunciar á nuestros lectores, en confirmación á lo que no hace mucho dijimos sobre la buena marcha de la salud del Sr. Gral. Terán, que por noticias recibidas por el Sr. Gobernador Lic. Agustín Canseco, sabemos que la mejoría se ha acentuado de tal manera que puede considerarse al enfermo en plena convalecencia, dedicándose ya á sus ocupaciones ordinarias y á las distracciones y vida en familia.

Nos place tanto más manifestarlo así, cuanto que es bien sabido el interés que en Oaxaca ha causado siempre la salud del Sr. General, á cuya buena intención y asiduos trabajos tanto debe el Estado.

Tendrémos al tanto á nuestros lectores de lo que más sobre el particular sepamos y podamos comunicarles.

"El Correo de las Doce."

De este apreciable colega metropolitano tomamos el boletín abajo inserto, por cuyo contenido, le damos las más expresivas gracias por lo que de honroso tienen sus conceptos para la Administración del Estado y para los oaxaqueños.

"SUMARIO.—El Estado de Oaxaca.—Sus telégrafos y la reducción de las tarifas en los mensajes.—El progreso del Estado.—Cómo se distingue Oaxaca de las otras entidades federativas.—El grupo de oaxaqueños en la Capital.—Reminiscencias.

Uno de los Estados que indudablemente más acusan su vitalidad y su progreso, lo es el Estado de Oaxaca. Dejando aparte su situación topográfica, la bondad y fertilidad de sus terrenos y lo benigno del clima, dejando aparte también el fomento que en últimos años ha recibido la agricultura y el aumento de los productos de ésta, hay que confesar la vitalidad del Estado por la apertura de nuevas vías de comunicación, y su progreso, por el impulso que se ha dado ó se pretende dar á la minería y por el mayor número de transacciones mercantiles y facilidades de todo género que se crean para el comercio. Esta última idea nos ha sido sugerida por un párrafo de gacetilla publicado en uno de nuestros apreciables colegas entre los diversos que se publican en la prensa sobre aquel Estado y el cual dice:

Los telégrafos en Oaxaca.—"Por razones de utilidad y conveniencia para el servicio, se contrató por el Gobierno de Oaxaca con el Ministro de Fomento la explotación de las líneas telegráficas locales, con excepción de la que comunica á Teotitlán con Tuxtepec. Hoy acaba de expedir el H. Congreso de ese Estado un decreto aprobando la próroga de dicho contrato, y el C. Gobernador ha expedido una nueva tarifa, conforme á sus facultades, para el cobro de mensajes, que rebaja notablemente el costo en todas las líneas y ramales.

"Esta reforma de utilidad pública obedece á la fundada creencia del Sr. Gobernador, de que hay instituciones que no deben considerarse como ramos de producción ó rentas del Estado, sino principalmente como ramos del servicio público que es debido sostener para el desarrollo del comercio y demás fuentes de riqueza y para la más fácil y pronta acción de las autoridades judicial y administrativa.

"Esa acertada medida del Ejecutivo de Oaxaca producirá aumento en las transacciones comerciales y por consiguiente en las entradas en el Tesoro del Estado, resultando que unida á otros que obtiene la sociedad con la más fácil comunicación telegráfica, es el objetivo de la reforma referida."

¿Qué podríamos agregar á lo que el colega citado juzga con tan buen criterio? ¿Qué podríamos decir aplaudiendo tan acertada disposición? Se ve el adelanto intelectual del Estado, cuando se preocupan las autoridades del mismo de expeditar la comunicación fácil de las ideas y la mayor rapidez para la trasmisión de las mismas. Oaxaca no se preocupa de vulgaridades ó de trivialidades, y comprendiendo que la mayor acción proviene del movimiento producido por las ideas, facilita esta para fomentar aquella y lo que otros Estados desarrollan lentamente apresúrase á hacerlo, conociendo las ventajas que de ello ha de resultarle. Sinaloa nos dice—"adorno mis jardines" y Oaxaca—"fomento mis telégrafos y reduzco sus precios." Otro ú otros Estados agregan "voy á erigir un monumento" y Oaxaca—"abro nuevos caminos." Y sin llevar más adelante ese diálogo figurado entre los Estados, diálogo sostenido por hechos y que todos los días comprobamos, podemos decir que Oaxaca contesta á todos ellos en los diversos ramos y mejoras que acreditan de algún modo sus pasos progresivos por el sendero de la civilización.

Una de las pruebas que podrían darse en favor del adelanto intelectual del Estado al cual nos cabe la honra de juzgar, es la posición que ocupa hace años lo que algunos llaman la Colonia oaxaqueña en esta Capital: en efecto, distínguese el grupo de oaxaqueños residentes entre nosotros más que el yucateco ó el jalisciense, y esto no sucede así porque sea más numeroso, únicamente porque los talentos de aquel Estado han sabido colocarse en más distinguida posición que los otros; y esto no es tampoco debido á especial protección que les imparta el C. Presidente actual, porque hace veinte años pasaba lo propio y los oaxaqueños se distinguían en primer término, por su fidelidad á la administración que sostenían, á la administración de aquel humilde indio cuya figura tallarán los siglos y cuyo nombre llena hoy á América de gloria como á veces algunas constelaciones llenan de luz los cielos.

Y no solo por su fidelidad: también por su intransigencia en materia de principios, por su anhelo de conquistar libertades, por sus múltiples iniciativas, por su insaciable sed de progreso y porque unidos y compactos como lo estaban y como lo están, imprimían movimiento impulsivo á la política del país; y aquella honradez del Sr. Juárez y aquella laboriosidad constante y sus variadas é inagotables actividades comunicábalas á aquel grupo político que sabía secundarle y también sostenerle.

Eso ha sido Oaxaca en nuestra vida política y hoy por el párrafo que motiva este breve artículo, vemos que ahí nada existe pequeño y que un acontecimiento en apariencia insignificante tiene más importancia de la que á primera vista parece.

Si los Estados hablan como antes dijimos por medio de su prensa, hemos visto hace tiempo en la prensa española elogios y elogios calurosos hechos al "Periódico Oficial" de aquel Estado, que figura entre los primeros de la Nacional, no tanto por lo ameno y variado de sus noticias cuanto por la utilidad de estas y por las mejoras materiales á las cuales se refiere.

Oaxaca se distingue entre nuestros primeros Estados por todas las razones antes expuestas y por las que más adelante iremos dando á conocer. Parecíamos haberlo olvidado cuando lo teníamos más presente, como si posible fuese el olvidar al pueblo que viera nacer al Benemérito de América y que ha sido también el primero en defender todas y cada una de nuestras públicas libertades.

Oaxaca siempre será grande en nuestra historia porque es Oaxaca de Juárez."

Gracias.

Las damos muy expresivas por el ejemplar del folleto titulado "Estudio sobre los incendios espontáneos presentado por la Junta de salubridad de Pachuca," con que se nos obsequió.

Tendrémos el gusto de publicar próximamente este trabajo, pues creemos muy útil su conocimiento.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

ENERO 2 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	23°6
Temperatura mínima.....	10°5
Temperatura media.....	17°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	31°7
Temperatura mínima.....	9°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 639m12

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,785
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	12gm244
Tensión media del vapor.....	12m4
Cantidad media de nubes.....	5,3

O1. E1. NE1.
No llovió.
Medio velado. Poco ventoso. Fresco.

ENERO 3 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	25°5
Temperatura mínima.....	9°5
Temperatura media	17°7

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	35°0
Temperatura mínima.....	7°4

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 638m54

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,823
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	13gm075
Tensión media del vapor.....	13m2
Cantidad media de nubes.....	1,0

O. Calma. E.
No llovió.
Despejado. Sereno. Frío.

ENERO 4 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°2
Temperatura mínima.....	12°0
Temperatura media.....	19°0

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	34°5
Temperatura mínima.....	10°4

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 638m09

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,779
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	13gm270
Tensión media del vapor.....	13m5
Cantidad media de nubes	1,8

NO1. O1. O1.
No llovió.
Despejado. Ventoso. Frío. Nubes en movimiento del NO.

ENERO 5 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°2
Temperatura mínima.....	8°6
Temperatura media	17°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	35°0
Temperatura mínima.....	6°7

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m96

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,790
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	12gm466
Tensión media del vapor.....	12m6
Cantidad media de nubes.....	0,0

NE. SO. NE.
No llovió.
Limpio. Sereno. Agradable.

Oaxaca, Enero 6 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

EXPOSICION

QUE HACE

El Secretario de Fomento

SOBRE

La colonización de la Baja California.

(CONTINÚA.)

Corrobora la idea emitida de no ser en tésis general posible la colonización en la forma que subdivide la propiedad la ley de 22 de Junio de 1863, el hecho de que la mayor parte de los adjudicatarios que habían obtenido terrenos baldíos por denuncios, con arreglo á la expresada ley, han tenido que perderlos ante la imposibilidad de cumplir con su art. 10, que prescribe se mantenga en ellos á lo menos un habitante por cada 200 hectaras.

El Gobierno, cumpliendo con la ley, los ha reivindicado, y por equidad los ha vendido de nuevo, preferentemente á los poseedores, á bajo precio, salvando por este medio legal, á los propietarios, de la obligación de habitar en donde no hay elementos de vida.

El cuadro de los terrenos reivindicados hasta ahora, que se anexa bajo el número 4, demuestra la veracidad de los anteriores asertos.

Se ha demostrado que la Secretaría de Fomento en su combinación ha obtenido de la Empresa el establecimiento de mayor número de colonos de los que pudie-

ra esperarse que el Gobierno hubiera colocado, y áun cuando hubiese obtenido esos resultados, sería con un gasto de ..... $6.000,000, que resulta tomando el término medio de lo que le costó la colonización que directamente ha hecho en la Mesa Central, como se demuestra por los cuadros que se anexan bajo los números 5 y 6, y sin embargo, siempre subsistirían los mismos temores que la prensa ha manifestado, porque la colonización tendría que hacerse con extranjeros, á quienes llama la ley.

Por otra parte, si el Gobierno ha depositado en la Compañía la confianza necesaria para que deslinde y adquiera con arreglo á la ley, una tercera parte de los terrenos deslindados por ella, nada tiene de inconveniente ni ilegal el concederle la libertad de disponer, una vez establecido el número de colonos estipulados, del excedente, en los términos que expresa el artículo 23 de su contrato, pues es dueña de ellos porque los ha pagado y porque ha cumplido las obligaciones de su contrato; pero esto no supone que al verificar las enagenaciones de esta propiedad con el derecho que tiene todo propietario, se deje de acatar por los compradores lo preceptuado en el artículo 2.° de la ley de 1.° de Febrero de 1856, con las modificaciones que la ley de fecha 28 de Mayo de 1886 ha introducido; pues es evidente que cualquiera transacción que se verifique con infracción de las citadas disposiciones es nula, como lo es todo aquello que está fuera de ley.

No hay que olvidar que lo anterior se refiere al terreno que se le ha vendido y no á la tercera parte que se le cedió en compensación de los gastos de deslinde, conforme al artículo 21 de la expresada ley de 15 de Diciembre de 1883, pues respecto á dicha tercera parte, solo puede enagenarla con las condiciones que señala dicho artículo, es decir, en fracciones que no sean mayores de 2500 hectaras y sin venderlas á extranjeros no autorizados para adquirirlas.

A pesar de que estando en su principio el cumplimiento de los contratos aludidos no puede saberse si la Empresa faltará á alguno de sus compromisos, el Gobierno ha enviado á aquellas colonias, para cuidar del exacto cumplimiento de lo estipulado, dos inspectores que se encuentran en aquellos lugares, uno desde el mes de Noviembre del año próximo pasado, y el otro desde el mes de Mayo del corriente año, y además, ha nombrado un comisionado especial para que informe sobre el particular, informe que igualmente se ha pedido á la Compañía.

Hasta la fecha nada ha sido comunicado al Gobierno, que funde los temores de ciertos periódicos, ni que pueda indicar desvío de la Compañía en el cumplimiento de los contratos, sino que por el contrario, los datos que obran en la Secretaría denuncian que dentro de las estipulaciones de los referidos contratos y de la ley, se están desarrollando de un modo rápido y satisfactorio los elementos constitutivos de una población ávida de trabajo y de progreso, sin que prevalezca en ellos ninguno nocivo.

Por otra parte, si, como no es de esperarse, tiene lugar algún abuso en cualquiera sentido que sea, el Gobierno está dispuesto á reprimirlo con toda energía y oportunidad, así como á no permitir á la Empresa trasgresión alguna de la ley.

Al examinar bajo todos aspectos el Contrato celebrado con el C. Luis Hüller, puede estimarse que lo ha sido á la vez el referente al Sr. Adolfo Bülle, por cuanto á que este último contiene en lo sustancial las mismas condiciones; habiendo aprovechado la Secretaría la deferencia de la Compañía, al aceptar el artículo 20, que á la letra dice:

"Art. 20. Conforme lo dispone el artículo relativo de la citada ley, la Empresa se compromete á que las dos terceras partes de las familias que se obliga á establecer sean de europeos ó asiáticos, y la tercera restante, de mexicanos; prefiriendo á los de esta nacionalidad que residen en el extranjero, de donde los trasportará á las colonias en los términos estipulados en este Contrato."

Es de oportunidad recordar aquí el informe rendido por el que suscribe, á la Representación Nacional, el 17 de Octubre de 1885, con motivo de la proposición aprobada por la misma para que la Secretaría de Fomento informara sobre todos los contratos que para el deslinde y colonización de terrenos baldíos hubiese formulado desde 1.° de Diciembre de 1876 hasta aquella fecha, en cuyo número están comprendidos los celebrados con los Sres. Hüller y Bülle, de que vengo tratando. Ese informe dió origen á prolongadas y luminosas discusiones, y una vez que quedó evidenciada la justificación de todos los procedimientos del Gobierno, la Cámara de Diputados desechó la proposición que le fuera presentada por algunos de sus miembros para que la ley de 15 de Diciembre de 1883 fuese adicionada con la prevención de que el Ejecutivo no pudiese celebrar ningún contrato sobre terrenos baldíos, sin someterlo previamente á la aprobación del Congreso, sancionado así el programa seguido por la Administración y dejando desvanecidos los cargos que también entonces se hicieron á la Secretaría de Fomento de extralimitación de las facultades que le concede la ley. El informe á que aludo, con numerosos documentos justificativos, fué impreso por acuerdo de la Cámara, de 19 de Octubre del mismo año, y circulado con profusión.

El rápido desarrollo que ha obtenido la colonización, como consecuencia de los contratos ya referidos, presenta hasta la fecha los resultados que constan en el siguiente cuadro producido por el Inspector que lo autoriza.

COLONIA "CARLOS PACHECO,"

Incluyendo la Ensenada, San Carlos y Punta Banda.

Mexicanos	261
Americanos	155
Europeos de diversas nacionalidades	74
Africanos	50

EN LA COLONIA "ROMERO RUBIO."

Mexicanos	31
Americanos	11
Europeos de diversas nacionalidades	17

EN LA COLONIA "SAN VICENTE."

Mexicanos	18
Alemanes	120

RESÚMEN.

Mexicanos	310
Americanos	166
Europeos	211
Africanos	50
Total	737

Se anexa el informe detallado que presenta el mismo Inspector, bajo el número 7.

Estos dos documentos demuestran la proporción de nacionalidades de los colonos que han empezado á ocupar aquella región, los progresos obtenidos, y que sólo domina allí la idea del trabajo.

La Aduana de Todos Santos ha aumentado sus productos notablemente con el establecimiento de las colonias, como lo demuestra el anexo número 8.

El C. Guillermo Andrade, en los terrenos que con obligación de colonizar le fueron concedidos por la Administración del Sr. Lerdo de Tejada, en la márgen izquierda del río Colorado en la Baja California, y otro como compensación de los gastos que erogó en la apertura de algunos caminos en la frontera de dicho territorio, y cuyos terrenos miden una superficie de más de 300,000 hectaras, y en los que ha establecido una colonia con el nombre de "Colonia Lerdo," cuya población se compone de 63 hombres, 55 mujeres y 72 niños, de las siguientes nacionalidades:

Mexicanos repatriados	163
Ingleses	5
Irlandeses	12
Americanos	8
Dinamarqueses	2
Total	190

Con fecha 9 de Abril de 1883, se contrató con el C. Conrado Flores, por sí y á nombre de Santiago C. Hale y Compañía, la medición y deslinde de terrenos baldíos y colonización de estos en el Territorio de la Baja California, entre los paralelos 23½° y 29° de latitud Norte, en una zona de seis leguas de ancho, exigiendo que el cincuenta por ciento de los colonos fuera de mexicanos.

Con fecha 1.° de Marzo de 1884 se celebró con los CC. Ireneo Paz y C.ª un contrato para deslinde y colonización en el Partido del Centro de la Baja Colifornia, cuyos plazos han sido ampliados.

Cuando en 1883 fueron descubiertos los placeres auríferos de la Baja California, comprendiendo esta Secretaría, en virtud de la importancia que se dió á dicho descubrimiento, que sería posible una irrupción de aventureros en el territorio mencionado, dictó por los conductos debidos todas las providencias que eficaz y seguramente habrían impedido esa irrupción.

Así lo comprueban los documentos que figuran entre los anexos bajo el número 9.

No solo son estas colonias los únicos medios de prosperidad que para la Baja California el Ministerio de Fomento ha preparado dentro de su esfera de acción. En 7 de Julio de 1885 celebró un contrato para el establecimiento de una colonia minera en el Partido del Centro de la Baja California, con el súbdito alemán Carlos Eissenmann y el ciudadano mexicano Manuel Tinoco, denominada "El Boleo."

Para el desarrollo de esta colonia se suscribió en Paris en aquel año el capital de 12.000,000 de francos.

En el tiempo trascurrido desde la celebración de dicho contrato á la fecha, se ha trasformado aquella región de la manera más satisfactoria.

Además del movimiento mercantil que se ha desarrollado en dicha colonia, su población ha llegado á la altura que demuestra el Informe producido en fecha 23 de Agosto último por el representante de la Compañía, entre cuyos comprobantes figura justificada la lista nominal de los colonos allí establecidos, que arroja el cuadro siguiente:

COLONIA MINERA DEL "BOLEO."

Mexicanos.

Grupos.	Familias.	Habitantes.
Santa Rosalía y Providencia	81	351
Purgatorio	43	171
Soledad	30	124
	154	646

Extranjeros.

Extranjeros	18	64
Idem alistados	"	27
	18	91

Total, 172 familias con 737 habitantes.

El establecimiento de esta colonia determinó la creación de la Aduana de "Santa Rosalía," que ha producido al Erario nacional los ingresos siguientes, sin embargo de que está dicha colonia dentro del período de exenciones que le concede el contrato.

Año fiscal de 1885 *á* 1886.

Derechos de importación	$	22,407 12
Idem de toneladas		6,522 76
Suma	$	28,929 88
Gastos de toda especie en la Aduana y Capitanía de Puerto	$	7,669 10
Producto líquido	$	21,260 78

Año fiscal de 1886 *á* 1887.

Producto bruto	$	67,825 59
Gastos		7,669 10
Producto líquido	$	60,156 49

Esta región mineral corresponde á los terrenos que se enagenaron al C. Luis Hüller; pero el Gobierno, con el objeto de impulsar la minería dentro del espíritu del Código respectivo y de la ley de 6 de Junio último, llama diversos capitales que producirán el desarrollo de tan importante región, concurriendo á ella nacionales y europeos.

(Continuará)

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚMERO 27.

UNICO.—La XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cierra hoy 15 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juárez, Diciembre 15 de 1887.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 3 de 1888.—*A. Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 3 de 1888.—*Acevedo*, Secretario.—Al Jefe político de.....

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Hacienda.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades que al Ejecutivo concede el artículo 5º del presupuesto de Egresos que rije, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1º Todas las fábricas de aguardiente que existan en el Estado se igualarán forzosamente, por la elaboración de sus frutos, ante la Recaudación de Portazgo y las Recaudaciones principales del ramo en cuya demarcación se ubiquen estas, á cuyo efecto les presentarán los fabricantes en todo el mes de Enero del presente año, y para los siguientes, en los primeros quince días del mismo mes, una relación protestada del número de barriles que elaboren en todo el año, determinando expresamente en ella los grados que contenga el aguardiente que protestan destilar.

Art. 2º Luego que los empleados fiscales á quienes corresponda, reciban las relaciones protestadas de que habla el artículo anterior, procederán á celebrar el contrato, sirviéndoles de base el número de barriles manifestado.

Art. 3º El importe de las igualas se pagará por trimestres adelantados, cubriéndose el primero en el acto de firmar el contrato, y se regulará dicho importe á razón de diez centavos medida de nueve cuartillos, si el aguardiente que se destile tiene hasta veinte grados; pero si pasa de veinte pagará quince centavos medida de nueve cuartillos. Cuando pasaren quince días sin que se efectúe el pago del trimestre adelantado, se hará efectiva á los morosos una multa del 50 p% sobre el importe del adeudo, que quedará á beneficio del Erario.

Art. 4º Si pasados quince días del plazo que fija el artículo 1º no presentan los interesados las relaciones protestadas, se nombrarán peritos, uno por el empleado fiscal á quien toque y otro por el fabricante, para el reconocimiento de los alambiques, á efecto de que se vea de qué cantidad de destilación son susceptibles en doce horas diarias de cada uno de los días útiles de todo el año, para que la iguala quede estipulada por el número de barriles que resulte, con lo que tendrán que conformarse los igualados, sin ulterior recurso. Si pasados tres días, á contarse desde la fecha en que el fabricante fuere requerido para nombrar perito, no hace el nombramiento, en su rebeldía lo hará la oficina respectiva, á quien también corresponde nombrar perito tercero para el caso de discordia.

Art. 5º Si llegaren á descubrir las oficinas fiscales respectivas que en alguna fábrica igualada de las correspondientes á su demarcación se elabora mayor número de barriles de aguardiente del que se expresa en la manifestación, se procederá como se determina en el artículo anterior, y por el exceso que resulte sobre lo manifestado, se cobrarán dobles derechos, de los que un tanto se aplicará al Erario y el otro al denunciante.

Art. 6º Las igualas durarán doce meses, concluyendo el 31 de Diciembre, y los frutos que se elaboren, tanto en las fábricas de esta Ciudad como en las de los Distritos, serán libres durante la iguala en todo el Estado y sin obligación de otorgar fianza por lo que se destine para fuera de él.

Art. 7º Lo dispuesto en el artículo anterior no dispensa del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 26 de Noviembre de 1886, y las manifestaciones que deben presentarse conforme á dicho artículo se registrarán con la nota de "Libre por iguala," y serán firmadas por el dueño de la fábrica ó por sus dependientes autorizados, cuya firma se dará á reconocer préviamente.

Art. 8º Todos los contratos de iguala que se celebren en virtud de la presente ley se reformarán luego que se descubra que en alguna de las fábricas se elabora mayor cantidad de aguardiente de la manifestada, ó luego que el mismo igualado dé aviso de que desea trabajar en mayor escala, en cuyos casos se ajustará nuevo contrato, procediéndose respectivamente conforme á lo dispueto en los artículos 2º y 5º de esta ley.

Art. 9º Las fábricas que se establezcan durante el curso de un año, pero después del término en que conforme al artículo 1º de esta ley deben hacerse las relaciones, presentarán las que les correspondan al comenzar sus trabajos y las igualas que en virtud de ellas se celebren, durarán hasta el fin del año, pagando una cuota proporcional á lo que falte del tiempo señalado para las igualas, quedando sujetas en todo lo demás á las disposiciones de esta ley.

Art. 10. Los individuos que se ocupen exclusivamente en destufar y refinar aguardientes, quedan sujetos á las mismas obligaciones y penas que establece la presente para los fabricantes del licor expresado, con la diferencia de que las cuotas que deban pagar serán de la mitad de las que respectivamente correspondan según los grados á las señaladas en el art. 3º Y si estos mismos individuos elaboran aguardiente, pagarán por separado la cuota que señala el mismo artículo 3º

Art. 11. Los dueños de alambiques que no quieran utilizarlos para su objeto, ó que terminado el plazo de una iguala quieran cerrar sus fábricas, darán aviso á la oficina respectiva y esta tomará las medidas que crea necesarias para evitar que con fraude del erario se trabaje en ellas. Los que no den el aviso que previene este artículo, ó que habiéndolo dado trabajen en la destilación, destufación ó refinamiento, quedan sujetos al procedimiento que indica el artículo 4º y penas del 5º

Art. 12. Los empleados del ramo serán responsables pecuniaria y personalmente del exacto cumplimiento de esta ley.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º Los igualados por elaboración de aguardiente, cuyos contratos no estén fenecidos á la publicación de la presente ley, quedan en libertad para optar por contratar nuevas igualas, conforme á laspresentes bases, ó para continuar bajo las que se obligaron hasta concluir el período acordado, y concluido este, quedan sujetos en todo á las disposiciones de esta misma ley.

Art. 2º Los pagos que se hubieren hecho por derechos de aguardiente desde el 1º de este mes hasta el día en que las igualas se contraten, se deducirán del importe de estas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 7 de 1888.—*A. Canseco.*—Al Secretario general del Despacho, C. Lic. Jesús Acevedo."

Y lo comunico á vd. por disposición superior para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 7 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo en los términos del decreto de 28 de Diciembre de 1885, catedrático de Historia del Derecho en el Instituto de Ciencias del Estado, con el carácter de interino y con el sueldo que á ese empleo señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jefe del Ejecutivo le concede dos meses de plazo para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole, entretanto, el presente nombramiento, de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez. Enero 3 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Lic. Luis B. Santaella.—Presente.

Doy respuesta al atento oficio de vd. de 3 del que cursa, en que me comuuica el nombramiento de catedrático de Historia del Derecho, del Instituto de Ciencias del Estado, que conforme al decreto de 28 de Diciembre de 1885, se sirvió hacer en mi persona el C. Gobernador del Estado, manifestándole: que acepto con gusto el referido nombramiento; y le suplico que al dar cuenta con esta nota al C. Gobernador, le haga presente mi agradecimiento y que procuraré cumplir debidamente con los trabajos de la clase que se ha encomendado á mi insuficiencia.

Libertad en la Constitución. Oaxaca, Enero 6 de 1888.—*Luis B. Santaella.*—C. Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo catedrático de Patología del Instituto de Ciencias del Estado, con el carácter de sustituto durante la licencia concedida al C. Dr. Antonio Falcón Roldán, sin exceder de dos meses y con el sueldo que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el presente nombramiento le servirá de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 3 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Dr. Antonio Falcón.—Presente.

Sírvase vd. manifestar al C. Gobernador del Estado: que acepto el empleo de Catedrático de Patología en el Instituto de Ciencias del Estado, profundamente agradecido á la honra con que me distingue y procuraré corresponder á la confianza con que se sirve ocupar mi inutilidad. Con lo expuesto dejo contestada la apreciable comunicación de vd., fecha de ayer.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, 4 de Enero de 1888.—*A. Falcón.*—C. Secretario del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Sección de guerra.—Núm. 11.—En atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, tuvo á bien nombrarlo Subteniente del Batallón de Artillería del Estado, con el haber que á dicho empleo señala el presupuesto vigente, dándole dos meses de plazo para presentar su despacho.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y satisfacción; en la inteligencia de que para la percepción de sus haberes durante el plazo citado, le bastará el presente nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas de Hacienda que ella previene.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 3 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Alfredo Canseco.—Presente.

Por la atenta nota de vd., fecha de ayer, quedo impuesto de que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien nombrarme Subteniente del Batallon de Artillería.

Suplico á vd. con encarecimiento se sirva hacer presente al primer Magistrado de esta entidad federativa, mis respetuosos agradecimientos, y que acepto el nombramiento que sin mérito se ha hecho en mi persona, ofreciendo que á su vez y haciendo uso de la gracia que se me concede, expediteré el respectivo despacho.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 5 de 1888.—*Alfredo Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe dá al Gobierno del Estado, de los denuncios que el día de ayer fueron admitidos por la Diputación de Minería de esta ciudad.

El C. Pascual A. Fenochio, en compañía del Sr. Ignacio F. de Alfaro, el

treinta y uno del mes próximo pasado, á la una y cuarto de la tarde, denunció una veta nueva de metales de oro, ubicada en la barranca de la "Yerbasanta," terrenos de Santo Tomás Masaltepec, Distrito de Etla, y la nombra "La Serafina."

El C. Pascual A. Fenochio, en compañía del C. Ignacio F. de Alfaro, el treinta y uno del mes próximo pasado, á la una y cuarto de la tarde, denunció una veta nueva de metales de oro, ubicada en la Cañada del "Aguacate," terrenos del pueblo de Santo Tomás Masaltepec, Distrito de Etla, y la nombra "Ferninad."

El C. Pascual A. Fenochio, en compañía del C. Ignacio F. de Alfaro, el treinta y uno del mes próximo pasado, á la una y cuarto de la tarde; denunció una veta nueva de metales de oro, ubicada en la "Cañada de la Culebra," terrenos de Santo Tomás Masaltepec, y la nombra "San Ignacio."

Oaxaca de Juárez, Enero 3 de 1888. —*Manuel María Martínez*, secretario.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el día de ayer fué admitido por la Diputación de minería de esta Ciudad.

El Sr. Tomás L. Rehoe, en esa fecha, á las diez de la mañana, denunció una veta nueva de metales de oro, ubicada en terrenos de San Felipe Tejalapa, Distrito de Etla, en una cañada llamada de "San Salvador," como media legua al Oriente del referido pueblo; el cerro es conocido como mineral y la nombra "Santa Gertrudis." Que esta mina fué trabajada mas antes por otras personas, pero que en esta fecha nadie tiene derecho á ella.

Oaxaca de Juárez, Enero 5 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, remitiendo la cuenta general de gastos hechos por el Sr. General Luis Mier y Terán, Gobernador Constitucional del Estado, en su viaje á la Capital de la República, según decreto número 3 de 21 de Febrero último, para que se acuerde lo que haya lugar.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

De la Legislatura de Veracruz, avisando que secundó la petición que contiene la iniciativa de la de Campeche para que se haga extensivo á la sal común que se introduzca por Paso del Norte, el derecho de seis centavos por cada kilógramo bruto que señala el arancel vigente.—Enterado y á sus antecedentes.

Con la minuta que presenta la Comisión de estilo, del decreto número 15 que exceptúa desde el 1º de Enero de 1888, del pago de derechos, á los aceites de coco y cacahuate.

Aprobada por unanimidad.—Al Ejecutivo para su publicación.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, Diputado Presidente.—*Joaquín Atristain*, Diputado Secretario.—*Francisco Magro*, Diputado Secretario.

SESION DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con un oficio del Gobierno del Estado, devolviendo, sin hacer uso de la facultad constitucional, el expediente en que consta el proyecto de decreto que ratifica la próroga del contrato celebrado con el Ministerio de Fomento, en 23 de Octubre de 1885, para la explotación de las líneas telegráficas federales existentes en el mismo Estado.—Recibo y se votará.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, devolviendo, sin hacer uso de la facultad constitucional, la ley de Ingresos para el año fiscal de 1888.—Recibo y se votará.

Del mismo Gobierno, devolviendo sin observación el proyecto de presupuesto de Egresos para dicho año. —Igual trámite.

Del mismo Gobierno, devolviendo con observaciones el proyecto de decreto que concede acción popular para solicitar la gracia de indulto de la pena capital por los reos sentenciados á ella.—Recibo y vuelva á la Comisión de Justicia.

Del mismo Gobierno, devolviendo con observacionas el proyecto de decreto sobre Código de Procedimientos penales.—Igual trámite al anterior.

Del mismo Gobierno, avisando que mandó publicar el decreto número 14 expedido con fecha 7 de este mes.—Al archivo.

Con estas proposiciones:

Del C. Diputado José Antonio Alvarez, para que se declaren vigentes en el Estado desde el 18 de Julio de 1888, los Códigos civil y de procedimientos civiles que presentó el Ejecutivo, y que se faculte al mismo Ejecutivo para que expida el Código penal, que deberá comenzar á regir en la fecha citada.—Primera lectura y con dispensa de la segunda que pidió el C. Alvarez.—A la Comisión de Justicia.

Del C. Diputado Miguel Castro, para que no se cobren derechos á los productos de ixtle, cualquiera que sea su manufactura y para que se disminuya en una tercera parte, por lo menos, el impuesto que se cobra á la sal. —A la Comisión de Hacienda.

Se procedió á la votación de los siguientes proyectos de decreto:

El que ratifica la próroga del contrato relativo á cesión y explotación de las líneas telegráficas en el Estado, con excepción de la que corre de Teotitlán á Tuxtepec.

Por unanimidad se votó en lo general y en su artículo único.—A la Comisión de estilo.

El que declara las contribuciones é ingresos con cuyos productos se cubrirán los gastos del Erario en el próximo ejercicio fiscal de 1888.

Por unanimidad quedó votado en lo general y en su artículo único con sus respectivas fracciones.—A la Comisión de estilo.

El que contiene el Presupuesto de Egresos para el año citado de 1888.

Se votó en lo general por unanimidad.

El artículo 1º, en cada uno de sus ramos y secciones, quedó votado por unanimidad.

El artículo 2º no quedó votado, habiéndose reprobado unánimemente.

Los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, se votaron por unanimidad.—A la Comisión de estilo.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado de Aguascalientes, avisando el C. Francisco H. Hornedo que hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Alejandro Vásquez del Mercado, electo Gobernador Constitucional para el cuatrienio que comenzó el 1º de este mes; y de dicho C. Vásquez, participando haberse encargado del mismo poder en la fecha citada.—Enterado y al segundo con satisfacción.

Con un dictámen de la Comisión de Hacienda, en el expediente formado con motivo de la cuenta que remitió la Tesorería del Estado de los gastos hechos por el Sr. General Luis Mier y Terán, Gobernador Constitucional del Estado, en su viaje á la Capital de la República.—Primera lectura.

Con las siguientes minutas que arregló la Comisión de estilo.

Del decreto núm. 16 que aprueba la próroga del Contrato celebrado con el Ministerio de Fomento para que por dos años más continúen explotándose las líneas telegráficas federales existentes en el Estado.—Aprobado por unanimidad.—Al Ejecutivo para su publicación.

Del decreto núm. 17 que determina las contribuciones é ingresos cuyos productos cubrirán los gastos del Erario en el ejercicio fiscal de 1888.—Aprobado por unanimidad.—Al Ejecutivo para su publicación.

Del decreto núm. 18 que contiene el presupuesto de egresos para el citado ejercicio fiscal.—Aprobada por unanimidad.—Al Ejecutivo para su publicación.

Se procedió, á moción de los respectivos presidentes, á nombrar miembros en las Comisiones de Justicia y de Policía por faltar en la primera el C. Cervantes que se halla enfermo y en la 2ª el C. Jiménez que está ausente, y recibida votación para cada uno, fueron nombrados respectivamente los CC. Miguel Castro y Tomás Sánchez.

Se levantó la sesión pública para la secreta de reglamento.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado de Chiapas, avisando el C. General José María Ramírez que hizo entrega del Poder Ejecutivo al electo Gobernador constitucional para el período que comenzó el 1º de este mes, C. Manuel Carrascosa, quien participa haberse hecho cargo del mismo Poder en la fecha citada.—Enterado y al 2º con satisfacción.

Del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, avisando el C. Lic. Alejandro León que bajo su presidencia se instaló constitucionalmente dicho Tribunal.—Enterado con satisfacción.

Con estos dictámenes:

De la Comisión de puntos constitucionales en el expediente formado con motivo del proyecto de reforma al art. 61 de la Constitución federal, que remitió para los efectos del art. 127 de la misma Constitución, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. —Primera lectura y con dispensa de segunda se discutirá.

De la Comisión de Justicia en el expediente formado con motivo del proyecto de Código de procedimientos penales presentado por el Ejecutivo, quien hizo observaciones al que esta Cámara declaró con lugar á votar y de cuyas observaciones se aceptan en dicho dictámen las que se marcan como segunda, cuarta y última, no aceptándose las que llevan los números 1º, 3º 5º y 6º—Primera lectura y con dispensa de segunda se reservó para su votación, declarado que fué con lugar á ella.

De la misma Comisión de Justicia en el expediente formado con motivo de la iniciativa del C. Diputado Alvarez para que se declaren vigentes en el Estado los Códigos civil y de Procedimientos civiles presentados por el Ejecutivo y se faculte á éste para expedir el Código penal que termina con el siguiente

"PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1º Se declaran vigentes en el Estado desde el 1º de Octubre de 1888 los Códigos civil y de Procedimientos civiles, presentados por el Ejecutivo.

Art. 2º Se faculta al Ejecutivo para expedir el Código Penal que comenzará á regir en la fecha fijada en el artículo anterior."

Primera lectura, y con dispensa de segunda que se acordó conforme á reglamento, se puso á discusión.

Sin ella se aprobó en lo general y se declaró con lugar á votar.

Al quedar á discusión el artículo primero,

Pidió la palabra el C. Diputado Vásquez y después de manifestar que por no tener conocimiento de los Códigos, no suscribió el dictámen, expuso que en el artículo que se discute se falta á lo que prescribe el art. 46 de la Constitución [á que dió lectura,] porque sin que sufran discusión los Códigos, se declaran vigentes, y por esto dará su voto en contra y quiere que conste así su manifestación.

Los CC. Diputados Alvarez, Atristain y Castro, sostuvieron el proyecto y hubo ampliación de parte del mismo diputado Vásquez de sus razonamientos para apoyar su manifestación que fué contestada por los CC. Atristain y Alvarez.

Sin que nadie más pidiese la palabra, se declaró el artículo por mayoría con lugar á votar.

Al quedar á discusión el art. 2º,

El C. Diputado Vásquez pidió la palabra, y dando lectura al art. 26 de la Constitución, dijo en seguida: que con el artículo del proyecto se falta á ese precepto constitucional y se barrenan los principios demócraticos, porque se da al Ejecutivo una facultad que es exclusiva del Congreso.

El C. Atristain, pidió la palabra y explicando la interpretación del artículo constitucional citado por el C. Diputado Vásquez, sostuvo que con el artículo á discusión no se verifica lo que el mismo diputado Vásquez expresa.

Y después de una discusión entre los mismos diputados Atristain y Vásquez, habiendo apoyado al primero el C. Alvarez, se declaró el artículo por mayoría suficientemente discutido y con lugar á votar.

En seguida el C. Atristain hizo moción para que en el proyecto se ponga como artículo 3º el siguiente:

"El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su próximo período de sesiones ordinarias del uso que haya hecho de las facultades que en esta ley se le conceden.

Y habiendo hecho suya la Comisión el artículo, se puso á discusión.

Sin ella fué declarado con lugar á votar.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juárez, Diciembre 20 de 1887.—*José Joaquín Sandoval*, Oficial 1º

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el artículo 6º del contrato celebrado en dos de Agosto del corriente año, entre el Ejecutivo de la Unión y el C. Ramón Díaz Barreiro, para el establecimiento de un ferrocarril entre el puente del Molino, de esta ciudad, y el pueblo de Ixtacalco, con facultad de prolongarlo hasta Mexicalcingo; y cuyo artículo se refiere á la libre importación de varios efectos extranjeros destinados al mismo ferrocarril.

"*A Castillo*, Diputado Presidente.—*Mariano Martínez de Castro*, Senador Presidente.—*E. Pimentel*, Diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, Senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Díaz.* —Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1887.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888. —*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Contrato

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ramón Díaz Barreiro, para el establecimiento de un ferrocarril sistema "Decauville."

Artículo 1º Se autoriza al C. Ramón Díaz Barreiro ó á la Compañía que organice al efecto, para construir y explotar por el término de cincuenta años, un ferrocarril sistema "Decauville," con telégrafo ó teléfono para el servicio del mismo, entre el puente del Molino y el pueblo de Ixtacalco, con facultad de prolongarlo hasta el pueblo de Mexicalcingo.

Art. 2º Conforme á la base 1ª del artículo único de la ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la empresa quedan sujetos á lo que prevengan los reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre vías férreas, y á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea.

Art. 3º Conforme á la base 2ª de la misma ley, dado el caso de que la Empresa concesionaria necesite terrenos ó materiales de construcción de propiedad particular para el establecimiento y reparación de la vía, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente, miéntras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitución federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos peritos presentarán sus avalúos dentro del término de un mes; si estos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrogable término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de quince días después de notificado para ello por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedad es en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provecho que de la misma resulten al propietario.

Art. 4º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente para ligar los puntos mencionados en el artículo 1º, y si de estos reconocimientos y del trazo que apruebe la Secretaría de Fomento, resultare que deba ser ocupado el bordo del canal nacional, el concesionario ó la Empresa quedan obligados á mantener en perfecto estado de conservación el bordo expresado.

Art. 5º Los planos del trazo de la vía deberán someterse á la aprobación de la Secretaría de Fomento, dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgación de este Contrato.

Los trabajos de construcción comenzarán á los cuatro meses, contados desde la misma fecha, y á los seis meses estarán terminados dos kilómetros de vía férrea, y todo el camino á los diez y ocho meses.

Art. 6º Conforme á la base 3ª del artículo único de la repetida ley de 25 de Diciembre de 1877, serán libres de toda contribución ó impuesto, los materiales, útiles ó efectos de procedencia nacional ó extranjera que á continuación se expresan:

MATERIAL FIJO.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos ó en partes, señales para vías y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro, para estaciones, armadas ó sin armar.

MATERIAL RODANTE.

Locomotoras de todas clases, ya sean de vapor, aire comprimido, electricidad ó cualquier otro sistema, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para ellos, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas y aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para las locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tenders completos.

MATERIAL PARA TELÉGRAFO Ó TELÉFONO.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

WAGONES.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo ó para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocipedos para ferrocarriles, frenos para locomotoras y vehículos.

MISCELÁNEA.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, tanques para agua, básculas, lámparas, luz eléctrica y sus generadores, y maquinaria para los talleres de construcción y reparación, leña, turba y carbón de piedra para locomotoras.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de su línea; pero si enagenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

La exención á que se refiere este artículo durará veinte años, contados desde esta fecha.

Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 7º Conforme á la base 5ª de la citada ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la Empresa quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el trasporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el trasporte ordinario de cada pasajero más de tres centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía trasporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el C. Ramón Díaz Barreiro otorgará en la Tesorería General de la Federación, dentro del plazo de dos meses de la fecha de este Contrato, una fianza por valor de un mil pesos, cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

Art. 9º El presente Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar la fianza á que se refiere el artículo anterior, en el plazo fijado.

II. Por no terminar los dos primeros kilómetros en el plazo de seis meses, y toda la vía en el de diez y ocho que se fija en el artículo 5º

Art. 10. Al término de los cincuenta años, el ferrocarril con todas sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año, por la cantidad que se adeude, miéntras no se termine el pago.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enagenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 11. Este Contrato se sujetará á la aprobación del Congreso de la Unión, por lo relativo á la libre introducción de materiales y efectos.

México, Agosto dos de mil ochocientos ochenta y siete.—*M. Fernández*, Oficial Mayor. —*Ramón Díaz Barreiro.*

Es copia. México, Diciembre 13 de 1887.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Octavio Gourgues y Emilio Desormes, por su procedimiento para desinfectar y expurgar industrialmente todos los alcoholes y las bebidas alcohólicas, por medio de producción continua de gas ozono. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México 23 de Noviembre de 1887.—*Pacheco*—Al Gobernadoe del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888.—*A. Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 4 de 1888.—*Acevedo*, Secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

Miscelánea.

VALOR DEL HOMBRE ECONOMICAMENTE CONSIDERADO.

No hay animal que trabaje tanto ni durante tanto tiempo, como el hombre, así es que, bajo el punto de vista de la economía política, el hombre es el animal que más vale. Como comprobación de este supuesto, baste saber que los negros en tiempo de la esclavitud se vendían á.... $1,000 y á veces mucho más. Pero ahora el Dr. Farr ha hecho cálculos sobre el valor del hombre blanco en un país civilizado y lleno de adelantos. Sus cálculos están basados en el valor de las clases agrícolas del condado de Norfolk, Inglaterra.

Según dicho doctor, un niño de las clases trabajadoras, vale, recién nacido, $25. Eso valían los negros en Cuba antes de nacer, pues era la cantidad que se pagaba para libertar en vientre. Cuando el niño ha sobrevivido á los primeros peligros de la infancia y llega á los 5 años de edad, su valor sube á $280. A los diez años vale casi el doble, y al poco tiempo principia á producir y su precio sube á $750. A los 25 años, es cuando alcanza su precio máximo. Su valor es entonces de $1230; por mucho más se han vendido negros de más edad en Cuba. Luego declina lentamente, y á los 55 años no vale más que $690. Cuando llega á 70 años no vale nada, sino que representa un pérdida y esta pérdida asciende á los 80 años á 205. Los salvajes que matan á los viejos cuando llegan á los 70 años, no son por lo visto, más que unos precursores de la doctrina del Dr. Farr cuya religión es la economía política.

EL CAFE COMO ANTITOXICO Y ANTISEPTICO TONICO DE LOS NERVIOS.

El Dr. C. H. Hughez llama la atención en un reciente número del "Medical Standard" al valor del café como antitóxico y antiséptico tónico de los nervios. Ya por los años de 1855, á principios de su carrera como estudiante de medicina, dice, pudo observar su mérito como desinfectante, empleando su catedrático el humo ó vapores en los casos de viruela. Algún tiempo después, en su propia práctica reconoció el valor de sus propiedades en otras exantemas.

Durante la guerra, dice, pudo notar también que, los bebedores de café, eran atacados con menos frecuencia de las diversas enfermedades propias de la vida de los campamentos, que los que tomaban leche sola y agua, y, si lo eran, parecían resistir mejor á ellas. Esta circunstancia le hizo recomendar tomasen café los enfermos de los hospitales militares y cuarteles bajo su inspección médica. Supuso así, desde entonces, ser el café algo más que un cordial y tónico. Y subsecuentes experimentos vinieron á confirmar esta favorable opinión. Refiere haber logrado cortar alguna vez intermitentes administrando café, sinapismos en la espina, mostaza, pimiento, y rábano picante en dósis, y con láudano y pimiento y café.

Cierta vez se presentaron algunos casos de sarampión, siempre grave en los campamentos, que fueron puestos á su cargo, y, áun cuando ya muchos de ellos habían muerto, algunos murieron después de recibirlos; los nuevos casos que se presentaron, alarmantes siempre, logró salvarlos con café ó té muy caliente. Un regimiento dejó varios atacados con los primeros síntomas de viruela, y algunos también de sarampión y todos se salvaron.

El hecho es que, el café y el té con sus principios activos, cafeina y teina, son antitóxicos y antisépticos, tónicos de los nervios más enérgicos de lo que generalmente se cree. Abundantes pruebas clínicas hay de ello, y el poder permanente estimulante del café es hecho tan universalmente observado, que, aceptado como por lo general lo es, ya analíticamente no se le estudia como debiera ser, no obstante que algunos experimentos acerca de ello ha hecho recientemente el Dr. Saxggard con respecto al tratamiento de los venenos por el café. Y pudo el experimentador comprobar que varios consejos sometidos al experimento, y envenenados que fueron con curare, pudiendo ser arrancados de la aparente condición de muerte en que se hallaban por el uso de la cafeina. El Dr. Jervell, comentando esos experimentos, muy apropósito dice, que el estado de postración del sistema nervioso, á menos que sea el resultado de hemorragia, es restaurado, con más eficacia por la cafeina que por cualquiera otro violento estimulante que pueda emplearse. El café ó sus principios activos, son, no solo un cordial, sino tónico de especial fuerza sobre los centros nerviosos vitales, como lo comprueban su facultad de resistir evitando lo narcótico del opio somnolencia y lacitud de esfuerzos físicos y mentales y su mérito en el tratamiento del alcoholismo crónico.

Apoya y realza la resistencia orgánica natural bajo la influencia de algún mal, robusteciendo la *viz natura* en su lucha contra los agentes mortíficos.

La médula y los centros ganglióonicos son el eje en que descansan los movimientos del organismo, y enervados que sean por enfermedad ó fatiga, el café es el remedio *por excelencia* para restaurar, manteniéndolo en tipo normal.

LA PRODUCCION DE PAPEL.

Una de las industrias que más vuelo han tomado en los últimos años, es, sin duda, la del papel, cuyo consumo ha casi triplicado en el espacio de cincuenta años.

Recientemente se ha hecho una curiosa estadística sobre este importante ramo, y áun cuando no pueda asegurarse que todos los datos sean completamente exactos, dan, sin embargo, una idea aproximada del estado actual de la fabricación y consumo del papel en el mundo civilizado.

Los antecedentes recogidos, arrojan un total de 3,985 fábricas establecidas en toda la superficie de la tierra, las que producen al año 952 millones de kilógramos de papel. La mitad de esa producción ó sean 476 millones de kilógramos se consume en la imprenta. Solamente los periódicos invierten más de 300 millones de kilógramos, lo que da por término medio 322,000 kilógramos diarios. Estos diez últimos años, el consumo de papel para periódicos ha aumentado en una tercera parte.

Los gobiernos gastan anualmente para sus servicios administrativos 100 millones de kilógramos: las escuelas, 90 millones; el comercio, 120 millones; la correspondencia privada, 25 millones.

Entre todas las naciones, la que más produce y consume es la República de los Estados Unidos. La primer fábrica data en este país de 1693 y fué fundada en Boxbarurg (Pensilvania), la segunda en Boston en 1728; hoy cuenta aquella República con 900.

Después de los Estados Unidos viene Inglaterra con 800 fábricas y 1,500 máquinas que producen 185 millones de kilógramos, representando un valor de 200 millones de pesetas.

Francia ocupa el tercer lugar con 300 fábricas.

La estadística industrial española de 1879 da un total de 411 fabricantes de todas clases; pero no puede tomarse esta cifra como total de fábricas, porque muchas de estas aparecen sumadas dos y tres veces según los distintos artefactos que tienen y clases de papel que fabrican. Pasan, sin embargo, á nuestro juicio el número de fábricas, incluyendo en ellas las de papel para fumar, estraza, cartón, etc., de 200.

Teniendo en cuenta ahora la producción y el papel importado en cada país, un hábil estadista ha calculado el consumo por habitante y nación, según el cual, el ruso es el que menos consume y el inglés el que más.

Toda planta algún tanto fibrosa puede ser trasformada en pasta de papel. El que se fabrica con paja resulta con poca consistencia, es muy trasparente y quebradizo como el vidrio. La madera triturada da todavía al papel menos consistencia. Es preferible la madera químicamente preparada. La mejor esencia es el haya cortada en trozos muy pequeños, lavados y sometidos á la acción de la sosa cáustica. Tiene, sin embargo, este papel el inconveniente de no ser de un blanco perfecto.

LA TROMPETA ELECTRICA.

Ha aparecido un nuevo aparato de alarma ó avisador eléctrico, que parece destinado á sustituir con ventaja á la campanilla ó llamador eléctrico usado en todos los hoteles, casas de comercio, almacenes, etc., para llamar á las diferentes dependencias de estos establecimientos ó á los criados. Este nuevo aparato se llama trompeta eléctrica. Su analogía con la campanilla ordinaria es completa; tiene como esta la misma armadura, el interruptor automático y el mismo electroimán. En lo único que se distingue es que en vez del martillo que tiene la campanilla ordinaria, va provista de una armadura, que unida á una placa vibratoria, es la que produce el sonido, y como no tiene timbre es más económico el aparato, que en vez de producir un repique continuo como el de la campanilla, da sonidos musicales agradables y cuyo tono se puede variar entre ciertos límites, aproximando ó desviando el tornillo del interceptor. Con la trompeta se pueden comunicar órdenes, haciendo uso de señales Morse al oído.

MEDICION DE LA FUERZA LUMINICA.

Hace tiempo que el mundo técnico no es satifecho con ninguno de los tipos de medición de luz adoptados hasta el presente, como el de las bujías, lámpara-cárcel, etc., que no satisfacen á nadie por su exactitud ni por la constancia de sus resultados. Recientemente se ha presentado para la práctica de estas mediciones la complicación de hacer que la luz producida por esas lámparas tan en boga, esté invertida y que la proyecten hácia abajo sin nada que se interponga. Grandes trabajos se llevan á cabo en este sentido por personas competentes, y es de esperar que pronto haya algún cambio radical y universal en la manera y medios de medir la intensidad de la luz.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

INGLATERRA.

PAZ.=TRANQUILIDAD.=BULGARIA SACRIFICADA.

Londres, 30 de Diciembre.—Las noticias que se han recibido de San Petersburgo son muy tranquilizadoras, y se cree generalmente que se arreglará una tregua que durará hasta la Primavera, pero se teme que para hacer esto sea necesario sacrificar á Bulgaria.

SERVIA.

LA CAÍDA DEL MINISTERIO.

Viena, 30 de Diciembre.—La caída del Minisrerio que dimitió ayer, se debe á la enemistad del partido antiruso, que siempre se ha mostrado hostil á M. Risties y á la Reina Natalia, quien le apoyaba.

TURQUIA.

LAS DEFENSAS.=EN EXPECTATIVA DE RUSIA.

Constantinopla, 30 de Diciembre.—El Gobierno ha ordenado componer y arreglar las defensas de Erzeroum, y todo parece indicar que el Gobierno de Turquía está alerta y en espera de algún moviviento hostil por parte de Rusia.

POR EL CABLE SUBMARINO.

FRANCIA.

UN REY PARA FRANCIA RESERVA SUS DERECHOS.

París, 30 de Diciembre.=Don Carlos de Borbón, contestando á una delegación realista francesa que le visitó hace algunos días, dije que aunque está dedicado al servicio de España, se reservaba sus derechos sobre el trono de Francia, como jefe de la familia de Borbón, y encargó á la delegación se fiara en la Providencia y no tomara parte en ninguna revolución.

TRIUNFO PARA BOULANGER.—NUEVO ARMAMENTO.=EL EJÉRCITO ALISTANDOSE.=PREPARATIVOS.

París, 31 de Diciembre.—El Ministro de Guerra ha librado las órdenes convenientes para la inmediata ejecución de la orden dada por el General Boulanger cuando era Ministro de Guerra, en la que ordenó la fabricación de rifles del sistema Lebel, cuya orden fué rescindida por el General Ferrón.

Parece ser la intención del Ministro de Guerra de poner el ejército francés al nivel, si no superior á todos los demás ejércitos de Europa.

BESARABIA.

TROPA.=MUNICIÓN DE GUERRA.=ARMAMENTO.

Bucharest, 31 de Diciembre.—Se anuncia que en Bender, Besarabia, se encuentran reunidos cincuenta mil soldados; y armamento y municiones de guerra están llegando diariamente.

FRANCIA.

LLEGADA DE UN EMISARIO RUSO.—ACCION CONCERTADA DE RUSIA Y FRANCIA EN EL CASO DE UNA GUERRA.

París, 31 de Diciembre.=El Príncipe Alejandro de Oldemburg se encuentra en esta ciudad desde antes de ayer, donde llegó procedente de San Petersburgo, y personas autorizadas aseguran que viene encargado de una misión para arreglar los detalles de una acción concretada entre Rusia y Francia en el caso de una guerra.

Oficialmente no se ha dicho aún nada, ni de la llegada del Príncipe ni de su misión; pero se sabe que trata de visitar hoy al Ministro de Relaciones Exteriores, M. Flourens.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1ª INSTACIA DEL DISTRITO DE YAUTEPEC.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En los autos sobre el intestado del Presbítero Don Carlos María Rueda, radicado en este juzgado, á instancias de Don Carlos Rueda Ramírez, el C. Lic. Gumesindo Rueda, Juez de primera instancia de este Distrito, ha proveido con fecha ocho del corriente, auto mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación que del último edicto se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme al art. 2,005 del Código de procedimientos civiles, se presenten á deducirlo; advertidas de que pasado dicho término, no se les oirá en la vía del intestado.

Y para su publicacion se extiende el presente en San Cárlos, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Gumesindo Rueda.*—A., *Gerardo Jiménez.*—A., *Luis Sierra.* 3—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de esta fecha, proveido en el intestado de Gregorio Guzmán, del pueblo de la Trinidad de Zachila, el C. Lic. Félix Calvo, Juez constitucional de este Distrito, mandó se publiquen edictos por tres veces, de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, convocando á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto, se presenten en este Tribunal á deducir el que les compete.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, según lo previene el artículo 2,005 del Código de procedimientos civiles, se extiende el presente con estampilla de cinco centavos, por estar los interesados declarados pobres de solemnidad. Villa-Alvarez, Diciembre catorce de mil ochocientos ochenta y siete.—*Celestino Aquino*, secretario. 3=3

PROTESTA.

Como pudiera ser que alguno suponiendo tener parte en mis bienes, firmase por sugestiones extrañas algún documento de obligación, órden, etc., contra los intereses que yo tengo y manejo, hago saber: que nadie, ni áun las personas de mi familia, se hallan autorizados para hacerlo, sin mi conocimiento: que por lo mismo, ni podrá obligárseme á reconocer actos de ese género, ni yo he de aceptarlos; sino que protesto desde ahora contra ellos, y hago pública mi protesta para que no se alegue ignorancia.

Oaxaca, Enero 6 de 1888.—*Manuel Peralta.*

Corte de Justicia.—Secretaría de la 1ª Sala.—Oaxaca.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Corte de Justicia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del decreto número 13 de 16 de Diciembre de 1885, se convoca á las personas que se crean aptas para desempeñar el empleo de Notificador de la segunda Sala de la misma, á efecto de que dentro de quince días presenten sus solicitudes en esta Secretaría, para dar cuenta con ellas oportunamente.

Oaxaca de Juárez, Enero 2 de 1888.—Por ocupación del Secretario de acuerdos, *José Juan Canseco.*

SOCIEDAD ANONIMA.

"LA OAXAQUEÑA."

JUNTA GENERAL.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta general, dictado en sesión de 2 del corriente, se dispuso el reparto á accionistas particulares de la empresa, de un primer dividendo correspondiente al 10 p% sobre el valor de acciones emitidas.

Lo que se participa á los señores accionistas para que por sí ó por apoderado, ocurran á recibir la parte que les coresponda, que les entregará la Tesorería de la negociación, previa la justificación correspondiente de su propiedad.

Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888.—M. C. SANTAELLA, secretario.

TERRENOS EN VENTA.

Por haber justificado en juicio que soy hija legítima de D. Pedro Alvarado, cacique del pueblo de Santa María Apasco, dueño y último poseedor de los terrenos, montes y aguas de aquel cacicazgo, la autoridad judicial de la Villa de Nochixtlán se sirvió declararme heredera y sucesora de estos bienes, los cuales han disfrutado los vecinos y común de Apasco en usufructo concedido de gracia desde la más remota antigüedad, sin plazo ni condición alguna.

Pero como basta el trascurso de cien años para que acabe la servidumbre personal del usufructo, cuando se deja á un pueblo, persona moral que nunca muere, y vuelven los bienes al propietario según el tenor de la ley 24, título 31, part. 3ª, he dispuesto subdividir los terrenos, fraccionarlos y distribuirlos como manda la ley del Gobierno general de 6 de Febrero de 1861. Al efecto, de preferencia invito á los individuos del mismo pueblo de Santa María Apasco, á los colindantes y á los más inmediatos vecinos, para que los que quieran comprar ó arrendar algunos terrenos, montes, pastos ó aguas, ocurran á contratar con la que suscribe en la casa de su habitación que tiene en Nochixtlán.—*Francisca Alvarado.*

8—6

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

CONVOCATORIA.

Estando para terminar el período de seis años del arrendamiento del local que ocupa el taller de Zapatería en un departamento de la Cárcel de esta Ciudad, se convoca á las personas que quieran hacer postura al nuevo remate que deberá verificarse, para que en el plazo de hoy, hasta el 16 del presente á las doce del día, se sirvan hacer ante esta oficina las que crean convenientes, advirtiendo que las ofertas hasta ahora presentadas, ascienden á la cantidad de ($750) setecientos cincuenta pesos, y que la duración del contrato será de seis años.

La hora en que debe fincar el remate será las doce del día 16 ya citado.

Tesorería general de Rentas del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888.—El Tesorero general, *Manuel C. Santaella.*—El Síndico del Ayuntamiento de esta Capital, *Francisco Cortés.*

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Por acuerdo del C. Director participo á los padres de familia que desde hoy se comienzan á dar las lecciones en las escuelas de ambos sexos de la Capital, quedando abierta la matrícula de las clases durante el año escolar.

Oaxaca, Enero 6 de 1888.—*Cárlos Cerqueda.*

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, A CARGO DE I. CANDIANI.